



RADICACIÓN: 08001405301520220021800  
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JUAN LUCIANO GARCÉS CUDRIZ, asistido judicialmente  
DEMANDADOS: ALFREDO BUELVAS CUDRIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole que la parte demandante de manera oportuna subsanó los defectos señalados en auto de inadmisión del 2 de junio de 2022 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTITRÉS (23)  
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado con detenimiento el expediente digital que fue ingresado al Despacho, se observa que esta demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda presentada por el señor JUAN LUCIANO GARCÉS CUDRIZ, asistido judicialmente, contra ALFREDO BUELVAS CUDRIS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que, a través del proceso verbal de pertenencia, se declare que le pertenece por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el 33% del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 49B – 78, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-460939 en la ciudad de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por el señor JUAN LUCIANO GARCÉS CUDRIZ, asistido judicialmente, contra ALFREDO BUELVAS CUDRIS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el 33% del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 49B – 78, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-460939 en la ciudad de Barranquilla.
2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Notificar a la parte demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 incorporado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 2022.



4. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble para que comparezcan dentro de los términos legales, y en caso de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem, conforme establece el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. La parte demandante procederá al emplazamiento ordenado en los términos previstos en el Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
6. Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Ofíciase en tal sentido.
7. Inscríbese la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
8. Téngase a la Doctora MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA, como apoderada judicial del señor JUAN LUCIANO GARCÉS CUDRIZ, en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

A.D.L.T

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfba110fae5df6efb30a3659934a7f18acb0cf1f434235e7a18e797b2a77d85**  
Documento generado en 23/06/2022 12:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**